

P

Bogotá, 15/01/2020

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20205320017181**



20205320017181

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Operaciones Logísticas Del Pacífico S.A.S.**  
CALLE 7A NRO 4-38 EDIFICIO CALIMA BARRIO OBRERO  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 564 de 03/01/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: Camilo Merchan\*\*





MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 0 5 6 4

0 3 EGE 2220

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad OPERACIONES LOGISTICAS DEL PACIFICO S.A.S., identificada con NIT. 900.477.351 - 2.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16 del Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

I. CONSIDERANDO

1.1. Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, según lo establecido en el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

1.2. Que el artículo 5° del Decreto 2409 de 2018, instituye las funciones de la Superintendencia de Transporte, entre otras:

*"(...) 4. Vigilar, inspeccionar y controlar las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos. (...)"*

1.3. Que el artículo 6° del Decreto 2409 de 2018, determinó la estructura de la Superintendencia de Transporte así:

- 3. Despacho del Superintendente Delegado de Puertos
  - 3.1 Dirección de Promoción y Prevención en Puertos
  - 3.2 Dirección de Investigaciones de Puertos (...)"

1.4. Que el artículo 16° del Decreto 2409 de 2018, establece como funciones de la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Puertos las siguientes:

*3. Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria de conformidad con la ley.*

*4. Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello.*  
(...)

*7. Resolver los recursos de reposición, y conceder apelación cuando sea el caso, y las solicitudes de revocatoria directa que sean interpuestas contra los actos administrativos que expida la Dirección.*  
(...)

*9. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de la dependencia y el manual de funciones de la entidad. (...)"*

1.5. Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia tiene facultad para:

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad OPERACIONES LOGISTICAS DEL PACIFICO S.A.S., identificada con NIT. 900.477.351 - 2.

*"(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad comercial no vigilada por la Superintendencia Bancaria o sobre operaciones específicas de la misma. (...)"*

- 1.6. Que el Consejo de Estado, en Sentencia C-746 de 2001, por la cual se define un conflicto negativo de competencias administrativas, estableció que las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que ejerce la Superintendencia de Puertos y Transporte<sup>1</sup>, no solo deben estar encaminadas en la verificación de la efectividad en la prestación del servicio público de transporte y/o empresas que desempeñen actividades portuarias (Aspecto Objetivo) sino además debe versar sobre las personas jurídicas o naturales que prestan tal servicio (Aspecto Subjetivo), evitando así, fraccionamiento o duplicidad de competencias, mediante una vigilancia integral.
- 1.7. Que, por tal razón, la Superintendencia de Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto, cualquier anomalía presentada por los sujetos vigilados puede ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995 y el Decreto 2409 de 2018, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo y/o subjetivo.
- 1.8. El artículo 9º de la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", indica cuales son los sujetos de las sanciones, estableciendo lo siguiente:

*"(...) Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.*

*Podrán ser sujetos de sanción:*

*Podrán ser sujetos de sanción:*

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.
2. Las personas que conduzcan vehículos.
3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.
5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.
6. Las empresas de servicio público. (...)"

- 1.9. El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, señala los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia de Transporte, los cuales se indican a continuación:

*"(...)"*

1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.
2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.
3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.
4. Los operadores portuarios.

<sup>1</sup> A partir del Decreto 2409 de 2018, Superintendencia de Transporte.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad OPERACIONES LOGISTICAS DEL PACIFICO S.A.S., identificada con NIT. 900.477.351 - 2.

5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte.
6. Las demás que determinen las normas legales (...). "(Subrayado fuera del texto)"

1.10. Que los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996 establecen el procedimiento administrativo a seguir con ocasión a la comisión de una infracción a la norma del transporte, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 50. Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:

- a) Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.
- b) Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación.
- c) Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica."

"ARTÍCULO 51. Presentados los descargos y practicadas las pruebas decretadas, si fuere el caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en el Código Contencioso Administrativo. (...)"

1.11. Que el tercer inciso del artículo 2° del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"(...) Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código."

## II. ANTECEDENTES

- 2.1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, en adelante la Superintendencia de Transporte, conforme con las facultades conferidas en el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, promulgó la Circular 004 del 2011, por medio de la cual habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA- para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte.
- 2.2. La Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No. 023601 de 2016 "por la cual se establecieron los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente al año 2015", en la forma que a continuación se indica:

GRUPO	ÚLTIMOS DÍGITOS	DESDE	HASTA
GRUPO 1	TODOS	11/07/2016	22/07/2016
GRUPO 2	76 - 99	29/06/2016	05/07/2016
	51 - 75	06/07/2016	12/07/2016
	26 - 50	13/07/2016	19/07/2016
	00 - 25	18/07/2016	31/07/2016
GRUPO 3	TODOS	23/07/2016	31/07/2016

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad OPERACIONES LOGISTICAS DEL PACIFICO S.A.S., identificada con NIT. 900.477.351 - 2.

2.3. A través de la Resolución No. 033368 de 2016 expedida por esta Superintendencia de Transporte, se modificó el artículo 5° de la Resolución No. 023601 de 2016 y se extendió el plazo para cargar y enviar la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2015, de la siguiente manera:

GRUPO	ÚLTIMOS DÍGITOS	DESDE	HASTA
GRUPO 1	TODOS	25/07/2016	05/08/2016
GRUPO 2	TODOS	25/07/2016	15/08/2016
GRUPO 3	TODOS	05/08/2016	15/08/2016

2.4. Teniendo en cuenta la modificación del plazo concedido para la entrega de información de carácter subjetivo con corte a 31 de diciembre de 2015, la sociedad OPERACIONES LOGISTICAS DEL PACIFICO S.A.S., - perteneciente al Grupo 3 -, contaba con un término para dar cumplimiento a esta obligación hasta el 15 de agosto de 2016.

2.5. Con base en el artículo 4° de la Resolución No. 27581 de 2017, promulgada por la hoy Superintendencia de Transporte, se establecieron los periodos concedidos para realizar el reporte de la información subjetiva con corte a 31 de diciembre de 2016, de la siguiente manera:

ÚLTIMOS DÍGITOS	DESDE	HASTA
00 - 24	28/06/2017	04/07/2017
25 - 49	05/07/2017	11/07/2017
50 - 74	12/07/2017	18/07/2017
75 - 99	19/07/2017	25/07/2017

2.6. La Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No. 35748 de 2017, modificatoria del artículo 4° de la Resolución No. 27581 de 2017, ampliando los plazos para realizar el reporte de la información financiera correspondiente a la vigencia 2016, de la siguiente manera:

ÚLTIMOS DÍGITOS	DESDE	HASTA
00 - 07	02 DE AGOSTO DE 2017	04 DE AGOSTO DE 2017
07 - 14	08 DE AGOSTO DE 2017	10 DE AGOSTO DE 2017
15 - 22	11 DE AGOSTO DE 2017	14 DE AGOSTO DE 2017
23 - 30	15 DE AGOSTO DE 2017	16 DE AGOSTO DE 2017
31 - 38	17 DE AGOSTO DE 2017	18 DE AGOSTO DE 2017
39 - 45	22 DE AGOSTO DE 2017	23 DE AGOSTO DE 2017
46 - 53	24 DE AGOSTO DE 2017	25 DE AGOSTO DE 2017
54 - 60	28 DE AGOSTO DE 2017	29 DE AGOSTO DE 2017
61 - 67	30 DE AGOSTO DE 2017	31 DE AGOSTO DE 2017
68 - 74	01 DE SEPTIEMBRE DE 2017	04 DE SEPTIEMBRE DE 2017
75 - 80	05 DE SEPTIEMBRE DE 2017	06 DE SEPTIEMBRE DE 2017
81 - 86	07 DE SEPTIEMBRE DE 2017	08 DE SEPTIEMBRE DE 2017
87 - 93	11 DE SEPTIEMBRE DE 2017	12 DE SEPTIEMBRE DE 2017
94 - 99	13 DE SEPTIEMBRE DE 2017	14 DE SEPTIEMBRE DE 2017

2.7. La sociedad OPERACIONES LOGISTICAS DEL PACIFICO S.A.S., cuyos últimos dígitos de identificación corresponden al 51, se encontraba en la obligación de reportar la información de carácter subjetivo correspondiente al año 2016 hasta el 25 de agosto de 2017.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad OPERACIONES LOGISTICAS DEL PACIFICO S.A.S., identificada con NIT. 900.477.351 - 2.

2.8. En virtud de lo anterior, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegatura de Puertos<sup>2</sup> en conjunto con la Coordinación del Grupo de Informática y Estadística<sup>3</sup>, consultaron el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGÍA- el día 02 de mayo de 2018 y el 26 de abril de 2018, evidenciando presuntos incumplimientos por parte de la señalada persona jurídica, respecto a la presentación de información de carácter subjetivo correspondiente a la vigencia de 2017, tal y como se logra constatar en las dos (2) ACTAS PROCESO MISIONAL, que hacen parte integral del Memorando N° 20186100078763 del 02 de mayo de 2018, mediante el cual se solicitó dar inicio a las actuaciones administrativas sancionatorias correspondientes.

Al considerar lo anteriormente expuesto, esta Dirección de Investigaciones de Puertos encuentra mérito para abrir una investigación administrativa y formular pliego de cargos en contra de la sociedad OPERACIONES LOGISTICAS DEL PACIFICO S.A.S., identificada con NIT. 900.477.351- 2.

### III. CARGOS FORMULADOS

Que los cargos en contra de la sociedad OPERACIONES LOGISTICAS DEL PACIFICO S.A.S. identificada con NIT. 900.477.351- 2, se deben formular en concordancia con el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y el Literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 "Estatuto General de Transporte", los cuales establecen lo siguiente:

i) **Constitución Política De Colombia**

"ARTÍCULO 15. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley." (Subrayado fuera del texto).

ii) **Ley 336 de 1996, "Estatuto General De Transporte"**

"ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)" (Subrayado fuera del texto).

**Cargo Primero:** La sociedad OPERACIONES LOGISTICAS DEL PACIFICO S.A.S., identificada con NIT. 900.477.351- 2, presuntamente no dio cumplimiento a la obligación de presentar la información contable, financiera, administrativa y legal correspondiente a la vigencia 2015, conforme a lo establecido en la Resolución No. 023601 de 2016 "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo, correspondiente al año 2015" y la Resolución No. 033368 de 2016 "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 23601 de 2016", expedidas por esta entidad, de conformidad con los parámetros allí establecidos.

**Cargo Segundo:** La sociedad OPERACIONES LOGISTICAS DEL PACIFICO S.A.S., identificada con NIT. 900.477.351- 2, presuntamente no dio cumplimiento a la obligación de presentar la información contable, financiera, administrativa y legal correspondiente a la vigencia 2016, conforme a lo establecido en la Resolución No. 27581 de 2017 "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte pertenecientes a los Grupos de reporte información financiera 1, 2 y 3, deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2016" y la Resolución No. 35748

<sup>2</sup> Hoy en día Dirección de Promoción y Prevención en Puertos –Decreto 2409 de 2018

<sup>3</sup> A partir del Decreto 2409 de 2018 - Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad OPERACIONES LOGISTICAS DEL PACIFICO S.A.S., identificada con NIT. 900.477.351 - 2.

de 2017, "Por la cual se determinan nuevos plazos para el reporte de información financiera para las entidades clasificadas en el grupo 1, 2 y 3.", expedidas por esta entidad, de conformidad con los parámetros allí establecidos.

#### IV. RÉGIMEN SANCIONATORIO

Los vigilados por parte de la Superintendencia de Transporte, que incumplan las órdenes emitidas o no remitan la información contable, financiera, administrativa, legal y demás documentos requeridos, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de la imposición de las sanciones previstas en la normatividad vigente, en especial, al régimen sancionatorio establecido en el párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, los cuales establecen:

i) Ley 336 de 1996, "Estatuto General De Transporte"

**"ARTÍCULO 46. (...)**

**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: (...)

c. Transporte Marítimo: de uno (1) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

ii) Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Así las cosas, para determinar si la sociedad OPERACIONES LOGISTICAS DEL PACIFICO S.A.S., identificada con NIT. 900.477.351 -2, habría desconocido y/o transgredido la obligación de presentar y cargar la información de carácter contable, financiera, administrativa y legal correspondiente a los años 2015 y 2016, de conformidad con los parámetros establecidos, se estima necesario iniciar la correspondiente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Puertos, en uso de las atribuciones constitucionales y legales,

#### V. RESUELVE

**Artículo Primero:** ABRIR investigación administrativa y formular pliego de cargos en contra de la sociedad OPERACIONES LOGISTICAS DEL PACIFICO S.A.S., identificada con NIT. 900.477.351- 2, con fundamento en lo expuesto en la parte

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad OPERACIONES LOGISTICAS DEL PACIFICO S.A.S., identificada con NIT. 900.477.351 - 2.

motiva del presente proveído, por el presunto incumplimiento en la entrega de la información contable, financiera, administrativa y legal al sistema -VIGIA- correspondiente a las vigencias de 2015 y 2016, de conformidad con la normatividad y los plazos establecidos para el efecto.

**Artículo Segundo:** TENER como pruebas los documentos obrantes en el expediente y los que se recauden en el curso de la presente investigación, en especial:

- i) Actas Procesos Misionales, fechadas el día 02 de mayo de 2018 y el 26 de abril de 2018.
- ii) Certificado de Existencia y Representación de la sociedad OPERACIONES LOGISTICAS DEL PACIFICO S.A.S.

**Artículo Tercero:** CONCEDER a la sociedad OPERACIONES LOGISTICAS DEL PACIFICO S.A.S., identificada con NIT. 900.477.351 - 2, un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si a bien lo considera se pronuncie frente a los cargos formulados, y solicite las pruebas que considere pertinentes.

**Artículo Cuarto:** NOTIFICAR personalmente, el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la sociedad OPERACIONES LOGISTICAS DEL PACIFICO S.A.S. identificada con NIT. 900.477.351 - 2, en la dirección de notificación judicial ubicada en la CALLE 7A NRO. 4-38 EDIFICIO CALIMA BARRIO OBRERO, en el Municipio de Buenaventura - Valle del Cauca, a través del procedimiento descrito en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Quinto:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

0 0 5 6 4

0 3 ENE 2020

Dada en Bogotá D.C.

La Directora de Investigaciones de Puertos,

  
Alexandra Hernández Ariza

Notificar:

OPERACIONES LOGISTICAS DEL PACIFICO S.A.S  
Dirección: CALLE 7A NRO. 4-38 EDIFICIO CALIMA BARRIO OBRERO  
Buenaventura - Valle del Cauca.

Proyectó: María Montoya - Abogada Contratista.   
Revisó: Manuel Ricardo Ávila - Abogado Contratista  
Aprobó: Luisa Mora - Profesional Especializado.   
Ruta: C:\Users\lirinafaza\Desktop\DOCUMENTOS SUPERINTENDENCIA\ACTOS DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN - VIGIA-1\CON REGISTRO EN -VIGIA-129 de noviembre



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: OPERACIONES LOGISTICAS DEL PACIFICO SAS  
SIGLA: OPERLOP SAS  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT: 900477351-2  
ADMINISTRACIÓN DIAN: BUENAVENTURA  
DOMICILIO: BUENAVENTURA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 64055  
FECHA DE MATRÍCULA: NOVIEMBRE 17 DE 2011  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: ENERO 29 DE 2019  
ACTIVO TOTAL: 45,000,000.00  
GRUPO NIIF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 7A NRO. 4-38 EDIFICIO CALIMA BARRIO OBRERO  
BARRIO: CENTRO  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76109 - BUENAVENTURA  
TELÉFONO COMERCIAL 1: 2415799  
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO RÉPORTÓ  
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3105139385  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: jhc1962@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CALLE 7A NRO. 4-38 EDIFICIO CALIMA BARRIO OBRERO  
MUNICIPIO: 76109 - BUENAVENTURA  
BARRIO: CENTRO  
TELÉFONO 1: 2415799  
TELÉFONO 3: 3105139385  
CORREO ELECTRÓNICO: jhc1962@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, NO AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H5224 - MANIPULACION DE CARGA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA**  
**OPERACIONES LOGISTICAS DEL PACIFICO SAS**  
Fecha expedición: 2019/12/12 - 11:43.45

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN Sv3gWEhTsK

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 001 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2011, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 609 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA OPERACIONES LOGISTICAS DEL PACIFICO LTDA.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) OPERACIONES LOGISTICAS DEL PACIFICO LTDA  
Actual.) OPERACIONES LOGISTICAS DEL PACIFICO SAS

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 23 DE ENERO DE 2019 SUSCRITO POR JUNTA DE SOCIOS EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11264 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2019, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE OPERACIONES LOGISTICAS DEL PACIFICO LTDA POR OPERACIONES LOGISTICAS DEL PACIFICO SAS

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 23 DE ENERO DE 2019 DE LA JUNTA DE SOCIOS EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11264 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2019, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACIÓN DE LIMITADA LTDA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-02	20120224	ACTAS REUNIÓN ORDINARIA		RM09-931	20120416
AC-03	20120529	ACTAS JUNTA DE SOCIOS		BUENAVENTUR RM09-1064	20120626
				A	
AC-04	20120625	ACTAS REUNION EXTRAORDINARIA		BUENAVENTUR RM09-1075	20120703
				A	
AC-005	20130520	ACTAS JUNTA DE SOCIOS		BUENAVENTUR RM09-309	20130528
				A	

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL REALIZARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. REALIZAR INVERSIONES EN TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ESPECIALMENTE EN ACCIONES, CUOTAS O PARTES, O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DE PARTICIPACIÓN, EN SOCIEDADES, ENTES, ORGANIZACIONES, FONDOS O CUALQUIER OTRA FIGURA LEGAL QUE PERMITA LA INVERSIÓN DE RECURSOS EN PROYECTOS DE CARÁCTER PÚBLICO, PRIVADO O MIXTO, NACIONALES O EXTRANJEROS. 2. LA PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES, MERCANCÍAS, PRODUCTOS, INSUMOS, MATERIA PRIMA, EQUIPOS Y/O ARTÍCULOS. 3. LA MANIPULACIÓN DE CARGA Y/O LAS OPERACIONES PORTUARIAS, TALES COMO ESTIBA Y DESESTIBA DE MOTONAVES, CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCÍAS, TARJA Y CONTEO DE MERCANCÍAS, SUMINISTROS Y ADMINISTRACIÓN LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, ALQUILER Y SUMINISTROS DE ESTIBAS, APROVISIONAMIENTO Y USERIAS A LAS MOTONAVES, COMPRA DE MATERIAL RECICLABLE SOLIDOS A LAS MOTONAVES Y TODA LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA LOGÍSTICA DE LA CARGA, IMPORTACIONES EXPORTACIONES. PARA EL DESARROLLO DE LAS LABORES PROPIAS DE SU OBJETO, PODRÁ REALIZAR CONTRATO



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN Sv3gWEHtSk

DE TRANSPORTE MARÍTIMO Y TERRESTRE, Y DE REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS Y PERSONAS NATURALES, EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PARA COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, ENAJENAR Y ALQUILAR LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL MANEJO TÉCNICO DE LA CARGA, TALES COMO ELEVADORES, CARGADORES, PORTACONTENEDORES Y OTROS EQUIPOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE LAS MISMA, TAMBIÉN PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS EN MUTO ACUERDO EN TODAS LAS FORMAS. 4. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ ABRIR SUCURSALES, AGENCIAS O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DENTRO Y FUERA DEL PAÍS: ASUMIR CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA O DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO LAS CONEXAS O COMPLEMENTARIAS. 5. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITOS Y CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES PROPIAS DE SU OBJETO. 6. PARTICIPAR COMO OFERENTE EN LICITACIONES PÚBLICAS, PRIVADAS, CONCURSOS E INVITACIONES CUYO OBJETO SEA CONTROLAR BIENES O SERVICIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. 7. CELEBRAR EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, TODA CLASE DE ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS TÍPICOS O ATÍPICOS, EN TANTO CORRESPONDAN O TENGAN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O LAS FUNCIONES QUE LE FUERON ASIGNADAS A LA SOCIEDAD, O CON EL DESARROLLO DE OPERACIONES SUBSIDIARIAS O COMPLEMENTARIAS DE AQUELLAS. 8. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	45.000.000,00	45.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	45.000.000,00	45.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	45.000.000,00	45.000,00	1.000,00

**CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U



**CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA**  
**OPERACIONES LOGISTICAS DEL PACIFICO SAS**  
Fecha expedición: 2019/12/12 - 11:43:46

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN Sv3gWEHTsK

OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 006 DEL 09 DE JUNIO DE 2013 DE ASAMBLEA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	HERRERA CALLE JORGE HERNAN	CC 16,480,169

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 006 DEL 09 DE JUNIO DE 2013 DE ASAMBLEA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	LOZANO GONZALEZ WALTER	CC 16,485,629

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : OPERACIONES LOGISTICAS DEL PACIFICO LTDA

MATRICULA : 64056

FECHA DE MATRICULA : 20111117

FECHA DE RENOVACION : 20190129

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CALLE 7 B 4 34 PISO 1 LOCAL 101 BARRIO OBRERO

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA

TELEFONO 1 : 2413731

TELEFONO 2 : 3105139385

CORREO ELECTRONICO : jhc1962@hotmail.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5224 - MANIPULACION DE CARGA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 45,000,000

**INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES**

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE BUENAVENTURA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN Sv3gWEhTsK

---

DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de  
Registro 20205320004381



Bogotá, 07/01/2020

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Operaciones Logísticas Del Pacífico S.A.S.**  
CALLE 7A NRO 4-38 EDIFICIO CALIMA BARRIO OBRERO  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 564 de 3/01/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

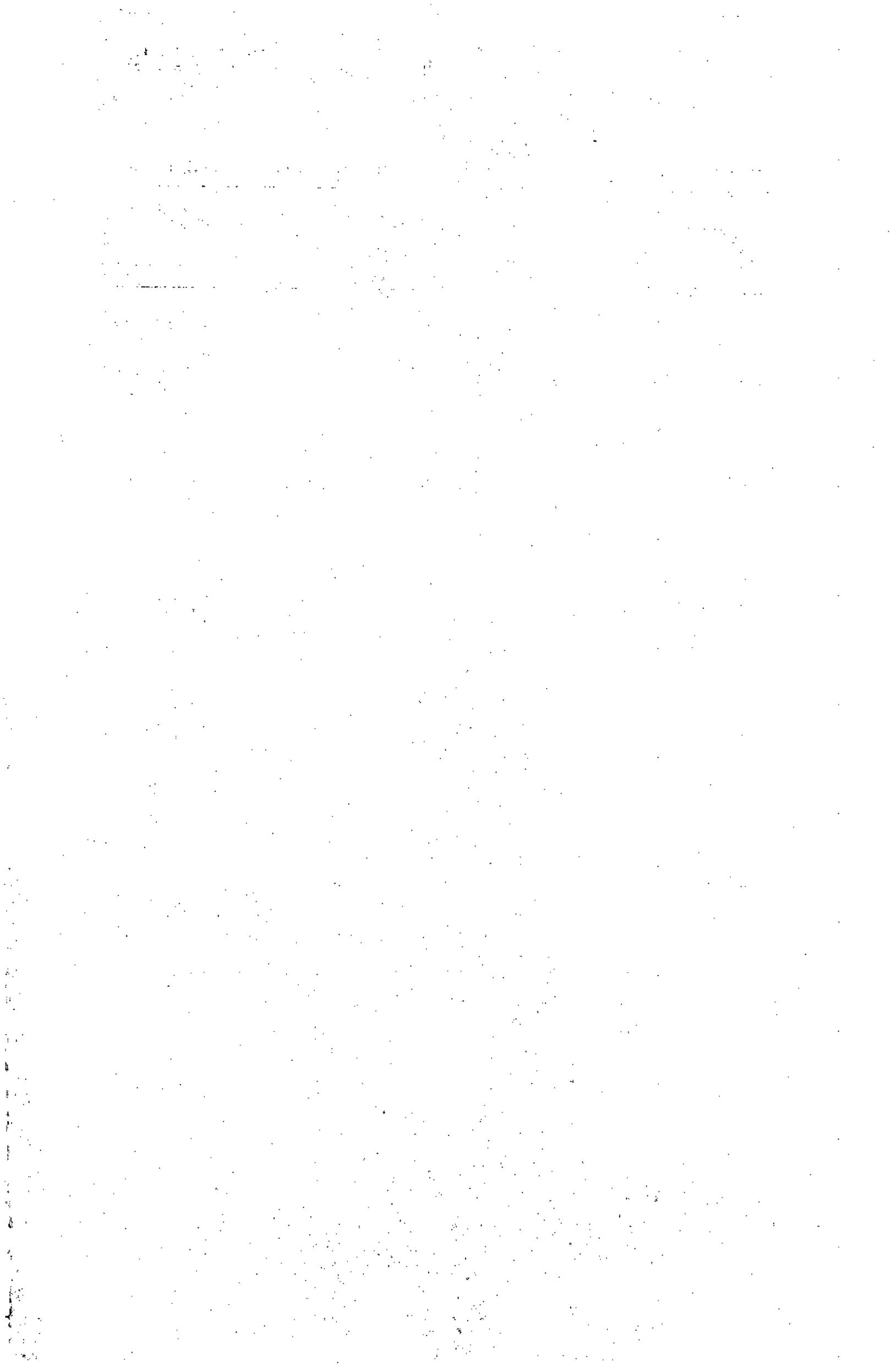
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

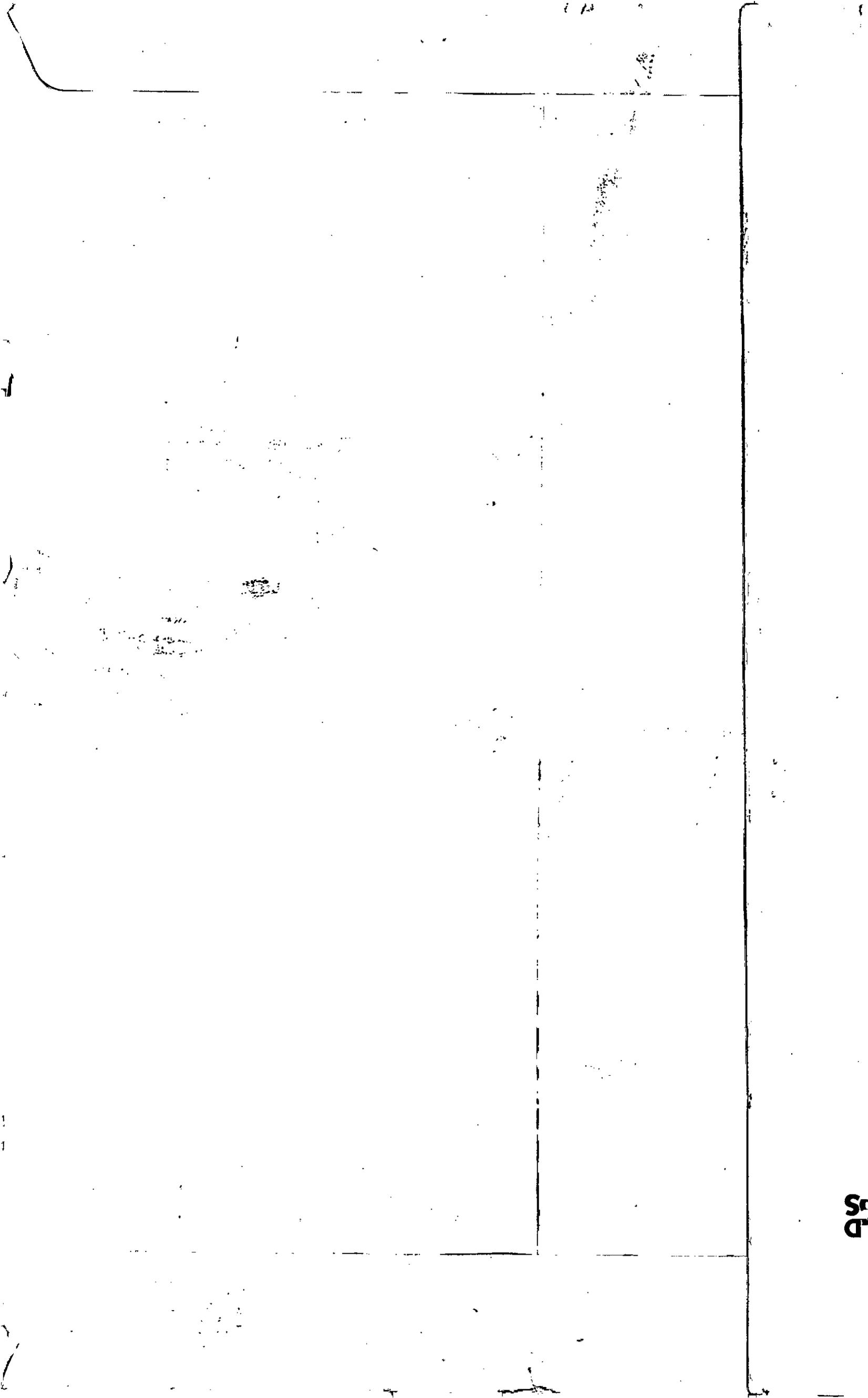
Sin otro particular.

**Sandra Liliana Uerós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS, DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.nd

15-DIF-04  
V2



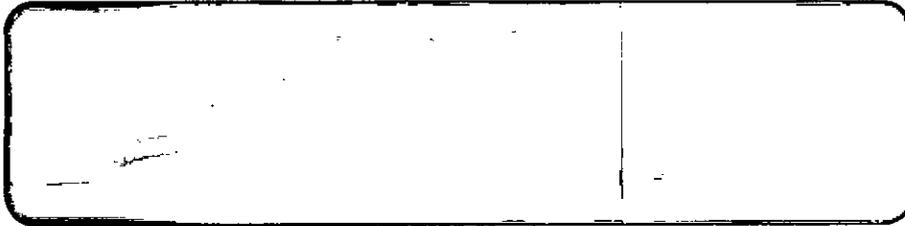




Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



Desconocido  
DEVOLUCION

472

Servicios Postales Nacionales S.A. N° 800 052 8179 00 30 0 93 A 25  
Avenida Juarez 13-11-521000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co

Destinatario	Remitente
Dirección: 28532834 SUPERSTRO Ciudad: BUENA VISTA País: COLOMBIA	Nombre: Area Sede Dirección: 34 21 8311-8000 Ciudad: BOGOTÁ País: COLOMBIA

DEVOLUCION